

Número 20. Don Francisco Riquelme Nicolás, C/. Huerta Mahoya, Abanilla (Murcia). Expropiación: 0-13-06 Ha. de labor con almendros. Linderos: Norte, camino público; Sur, Joaquín Nicolás Navarro; Este, camino público; y Oeste, resto de finca.

Número 21. Doña María Lledó Expósito, Mafrage, Abanilla (Murcia). Expropiación: 0-02-19 Ha. de labor con almendros. Linderos: Norte, Angel Martínez Riquelme; Sur, Joaquín Nicolás Navarro; Este, resto de finca; y Oeste, camino público.

Número 22. Don Joaquín Nicolás Navarro, C/. de Pinoso, Abanilla (Murcia). Expropiación: 0-81-56 Ha. de labor con almendros, limoneros e higueras. Linderos: Norte, Francisco Riquelme; Sur, resto de finca; Este y Oeste, resto de finca y camino público.

### Conducción T'-III-1

Número 1. Doña Dolores Martínez Cutillas, C/. Doctor Bernal, 2, Abanilla (Murcia). Expropiación: 0-14-63 Ha. de lomas transformables y tierra de labor. Linderos: Norte, canal principal Trasvase y Josefa Ramírez; Sur, José Antonio y Felipe Martínez Rocamora; Este, Josefa Ramírez, camino por medio; y Oeste, resto de finca.

Número 2. Doña Josefa Ramírez Ramírez, C/. Reina, Abanilla (Murcia). Expropiación: 0-59-65 Ha. de lomas transformables y tierra de labor. Linderos: Norte, resto de finca y canal principal Trasvase; Sur, Dolores Martínez Cutillas, José Antonio y Felipe Martínez Rocamora, Leonor Riquelme y Dolores Rocamora; Este, resto de finca; y Oeste, Dolores Martínez Cutillas. Usufructuario: don Francisco Ramírez Pacheco, C/. Reina, Abanilla (Murcia).

Número 3. Don José Antonio y Don Felipe Martínez Rocamora, Plaza del Ayuntamiento, Abanilla (Murcia). Expropiación: 0-20-72 Ha. de lomas transformables. Linderos: Norte, Josefa Ramírez y Dolores Martínez Cutillas; Sur, resto de finca; Este, Leonor Riquelme; y Oeste, resto de finca.

Número 4. Doña Leonor Riquelme Rocamora, C/. Atalayás, 3, Abanilla (Murcia). Expropiación: 0-29-26 Ha. de lomas transformables. Linderos: Norte, Josefa Ramírez; Sur, resto de finca; Este, Dolores Rocamora; y Oeste, José Antonio y Felipe Martínez Rocamora.

Número 5. Doña Dolores Rocamora, C/. Santa Bárbara, Abanilla (Murcia). Expropiación: 0-17-60 Ha. de lomas transformables. Linderos: Norte, Josefa Ramírez; Sur y Este, resto de finca; y Oeste, Leonor Riquelme.

Murcia, 5 de junio de 1985.—El Ingeniero Director, Aurelio Ramírez Gallardo.

Número 4197

## CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL SEGURA

### EXPROPIACIONES

En esta Confederación se tramita expediente para expropiación y ocupación temporal de terrenos y establecimiento de servidumbre forzosa de acueducto con motivo de las obras del «Proyecto de sifon y encauzamiento de enlace entre la acequia de Sahajosa y La Mayor, término municipal de Cehegín (Murcia)», cuyo Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la contratación de las obras fue aprobado por la Dirección General de Obras Hidráulicas con fecha 8 de marzo de 1985. Esta dirección facultativa, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la vigente Ley

de Expropiación Forzosa en relación con el 17, 18 y 20 de la misma Ley; artículo 7.º apartado 2 del Real Decreto 2.419/1979 de 14 de septiembre y artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente, ha dictado el acuerdo que literalmente dice así:

1.º Se abre información pública y se concede un plazo de quince (15) días para solicitar la rectificación de posibles errores en la determinación de los bienes reseñados en la relación que se acompaña, conforme al artículo 19 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

2.º Declarar la necesidad de ocupación y el establecimiento de servidumbre forzosa de acueducto sobre las parcelas cuyo detalle descriptivo consta en la citada relación que se acompaña, pertenecientes en propiedad a quienes en ella se indica. Notifíquese individualmente a los interesados conforme al artículo 21 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa; advirtiéndoles de su derecho a recurrir en alzada ante el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo en el término de diez días.

Murcia, 11 de junio de 1985.—El Ingeniero Director, Aurelio Ramírez Gallardo.

Relación que se cita con expresión de número de finca, propietarios y sus domicilios; superficies de expropiación, de ocupación temporal y de servidumbre forzosa de acueducto, linderos y paraje.

Número 1. Don Francisco Hernández López, Valentín, Cehegín (Murcia). Expropiación: 0-02-10 Ha. Ocupación temporal: 0-01-26 Ha. Cultivo: Labor riego con frutales. Linderos: Norte y Sur, resto de finca; Este, Antonio Sánchez Fernández; y Oeste, Acequia de Sahajosa.

Número 2. Don Antonio Sánchez Fernández, Valentín, Cehegín (Murcia). Servidumbre forzosa de acueducto: 69 m<sup>2</sup>. Ocupación temporal: 0-01-84 Ha. Cultivo: Labor riego con frutales. Linderos: Norte y Sur, resto de finca; Este, Antonio García Martínez; y Oeste, Francisco Hernández López.

Número 3. Don Antonio García Martínez, Valentín, Cehegín (Murcia). Servidumbre forzosa de acueducto: 51 m<sup>2</sup>. Ocupación temporal: 0-01-36 Ha. Cultivo: Labor riego con frutales. Linderos: Norte y Sur, resto de finca; Este, Alfonso Ciller Lossa; y Oeste, Antonio Sánchez Fernández.

Número 4. Don Alfonso Ciller Lossa, C/. Doctora, Valentín, Cehegín (Murcia). Servidumbre forzosa de acueducto: 90 m<sup>2</sup>. Ocupación temporal: 0-02-40 Ha. Cultivo: Labor riego con frutales. Linderos: Norte, y Sur, resto de finca; Este, Fernando Caballero; y Oeste, Antonio García Martínez.

Número 5. Don Fernando Caballero, Valentín, Cehegín (Murcia). Servidumbre forzosa de acueducto: 186 m<sup>2</sup>. Ocupación temporal: 0-04-96 Ha. Cultivo: Labor riego con frutales. Linderos: Norte y Sur, resto de finca; Este, Juan Botía Marín; y Oeste, Alfonso Ciller Lossa.

Número 6. Don Juan Botía Marín, C/. Horno, Valentín, Cehegín (Murcia). Servidumbre forzosa de acueducto: 102 m<sup>2</sup>. Ocupación temporal: 0-02-72 Ha. Cultivo: Labor riego con frutales. Linderos: Norte y Sur, resto de finca; Este José Ciller Lossa; y Oeste, Fernando Caballero.

Número 7. Don José Ciller Lossa, Valentín, Cehegín (Murcia). Servidumbre forzosa de acueducto: 186 m<sup>2</sup>. Ocupación temporal: 0-04-96 Ha. Cultivo: Labor riego con frutales. Linderos: Norte y Sur, resto de finca; Este, Fernando Albero López; y Oeste, Juan Botía Marín.

Número 8. Don Francisco Albero López, C/. Comandante Haro, 34, Villablanca (Huelva). Servidumbre forzosa de acueducto: 123 m<sup>2</sup>. Ocupación temporal: 0-03-28 Ha. Cultivo: Labor riego. Linderos: Norte y Sur, resto de finca; Este, camino; y Oeste, José Ciller Lossa.

Número 9. Don Constanancio Botía Talavera, Valentín, Cehegín (Murcia). Servidumbre forzosa de acueducto: 50 m<sup>2</sup>. Ocupación temporal: 0-01-32 Ha. Cultivo: labor riego con frutales. Linderos: Norte y Sur, resto de finca; Este, Mercedes Chico de Guzmán y García-Nava; y Oeste, camino.

Número 10. Doña Mercedes Chico de Guzmán y García-Nava, C/. Ribadavia, 18, 28029 Madrid. Servidumbre forzosa de acueducto: 235 m<sup>2</sup>. Ocupación temporal: 0-05-88 Ha. Cultivo: Labor riego con alfalfa. Linderos: Norte, resto de finca; Sur, resto de finca y Dolores López Martínez; Este río Quipar; y Oeste, Constanancio Botía Talavera.

Número 11. Doña Dolores López Martínez, C/. Valencia, n.º 7, Barrio Cortel, Premiá de Mar (Barcelona). Servidumbre forzosa de acueducto: 5 m<sup>2</sup>. Ocupación temporal: 0-00-57 Ha. Cultivo: Labor riego. Linderos: Norte, resto de finca y Mercedes Chico de Guzmán y García-Nava; Sur, este y Oeste, resto de finca.

Estas fincas están sitas en el paraje Vereda de Valentín, en el término municipal de Cehegín (Murcia).

Murcia, 11 de junio de 1985.—El Ingeniero Director, Aurelio Ramírez Gallardo.

\* Número 4372

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

### Comisaría de Aguas de la Cuenca del Segura-Murcia

#### Concesión Aguas Públicas

Por esta Comisaría de Aguas de la Cuenca del Segura se ha dictado resolución con fecha 23 de mayo de 1985, en la que se otorga a «Explotación Agropecuaria Casa de las Canas, S.A.», una concesión administrativa de aguas públicas de la acequia de Las Canas, cuyo texto, en su parte dispositiva, se transcribe a continuación:

A) Aprobar, en cuanto no resulte modificado por el condicionado que se expresa en el apartado siguiente el proyecto presentado por doña Soledad Poveda Fernández, y suscrito en enero de 1960 por el ingeniero de caminos don Joaquín de la Gándara García.

B) Acceder a la ampliación de riegos solicitada, mediante el otorgamiento de una concesión a la S.A. «Explotación Agropecuaria Casa de Las Canas» para derivar el río Mundo, a través de la acequia de Las Canas, en término municipal de Hellín (Albacete), hasta un volumen anual de veinticinco mil ciento treinta metros cúbicos (25.130 m<sup>3</sup>) de aguas públicas, equivalentes a un caudal continuo de ochenta centilitros (0,80 l/seg.) con destino al riego de cinco hectáreas dos áreas sesenta centiaéreas (5,0260 Ha.) de tierras de su propiedad, sitas en el término municipal de Hellín (Albacete) y comprendidas en el plano de la zona regable del Proyecto mencionado y con sujeción a las siguientes

#### CONDICIONES :

Primera.—El volumen máximo de aguas públicas que se autoriza a derivar será de 5.000 m<sup>3</sup>. por hectárea y año.

Segunda.—El concesionario, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de notificación de la concesión, presentará en la Comisaría de Aguas del Segura un anejo al proyecto mencionado en el apartado A) en el que se recojan las modificaciones que en éste hayan de introducirse de acuerdo con las condiciones de la resolución.

Tercera.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición con las modificaciones que impone esta concesión y en particular su condición 2.ª

La Comisaría de Aguas del Segura podrá autorizar pequeñas modificaciones que, sin alterar las características esenciales de la concesión, tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

Cuarta.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y deberán quedar terminadas en el de un año, a partir de la fecha en que la Comisaría de Aguas del Segura notifique al interesado que las obras pueden ser iniciadas, una vez que se haya dado cumplimiento a la condición 2.ª. El concesionario deberá dar cuenta a dicho organismo del principio de los trabajos y una vez terminados éstos, previo aviso del concesionario, se procederá al reconocimiento final de las obras e instalaciones por el comisario jefe de aguas o ingeniero del servicio en quien delegue, levantándose acta en la que consten las características de la instalación y el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de que sea aprobada dicha acta.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Segura, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que, con arreglo a las disposiciones vigentes, se originen por dichos conceptos.

En cualquier momento la Comisaría de Aguas del Segura podrá exigir, con cargo al concesionario, la realización de trabajos e instalaciones que aseguren el cumplimiento del condicionado de la resolución y la presentación de documentos relacionados con la misma.

Sexta.—La Administración no responde del caudal que se concede y se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obra públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Séptima.—El agua objeto de esta concesión quedará inexcusablemente vinculada a la superficie de riego que se concede, no pudiendo enajenarse independientemente aquel derecho o esta propiedad y, en todo caso, el concesionario no podrá beneficiarse con la venta de las aguas objeto de la concesión.

Octava.—Las obras de desviación o la instalación elevadora de las aguas para este aprovechamiento no tendrá más capacidad de captación ni potencia de elevación que la indispensable para la cantidad de agua y extensión de regadío a que se refiere la concesión, correspondiendo a la Comisaría de Aguas del Segura el control de los caudales utilizados.

A estos efectos el concesionario viene obligado a instalar un contador de agua en su instalación elevadora cuyas características, disposición y emplazamiento quedarán reflejados y justificados en el anejo que se cita en la condición 2.ª, y remitirá trimestralmente, o más a menudo si así se le requiriese por el servicio, un parte con las lecturas periódicas del citado contador.

Novena.—El concesionario abrirá un paso de agua que, recogiendo los sobrantes de su aprovechamiento, las revierta por la línea más corta posible al cauce de donde procedan, y por el punto más cercano al de la toma de las aguas.

Décima.—El concesionario no podrá en ningún momento modificar ni las obras de toma, ni la instalación elevadora ni la superficie regable a que se refiere esta concesión, sin previa autorización del órgano competente del Ministerio de Obras Públicas. La superficie regable quedará en el momento de terminación de los trabajos delimitada y amojonada mediante hitos de 40 cms. de altura y de 28 x 28 cms. en planta, distante como máximo 100 metros, cuya situación se consignará en el anejo que se cita en la condición 2.ª.